



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 21 ENE 2022

VISTOS:

El Expediente N° 115232 - 2019; Resolución de Órgano Instructor N° 309-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 11-2022-OI-PAD-MPC de fecha 20 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

• KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS

- | | |
|---------------------------------|---|
| - Documento de Identidad | : DNI N° 41667160 |
| - Cargo por el que se investiga | : Efectivo de Serenazgo |
| - Área/Dependencia | : Subgerencia de Seguridad Ciudadana. |
| - Periodo Laboral | : Desde el 01 de febrero del 2019 hasta la actualidad |
| - Tipo de contrato | : Decreto Legislativo N° 1057 / CAS |
| - Situación actual | : Con Vínculo Laboral |

ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 66-2019-JURM-GSC-SGSyS-MPC (Fs. 02 reverso) de fecha 19 de noviembre de 2019, el Sr. José Ulises Roncal Muños – Supervisor de Serenazgo, informa a la Lic. Michelle Natalie Cerna Gálvez – Subgerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, indicando que la Servidora **Karen Jeanette Tirado Rojas**, trabajadora Serenazgo inasistió a su centro de labores el día 17 de noviembre del 2019. Adjuntado para ello un Record de Asistencias de Efectivo de Serenazgo (Fs. 01).

Mediante Informe N° 381-2019-SGSySEPAT-GSC-MPC (Fs. 02) de fecha 19 de noviembre del 2019 la Lic. Michelle Natalie Cerna Gálvez – Subgerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana pone en conocimiento del Gerente de Seguridad Ciudadana sobre la inasistencia de la servidora **Karen Jeanette Tirado Rojas**, producida el día 17 de noviembre del 2019, por lo que sugiere que se informe de manera inmediata a la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas para el descuento correspondiente por los días que no laboró.

En ese sentido mediante Memorándum N° 1957-2019-GSC-MPC (Fs. 03) de fecha 20 de noviembre del 2019 el Capitán PNP® Edin Rojas Marín – Gerente de Seguridad Ciudadana informa sobre la inasistencia de la servidora antes referida al Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC



Sin embargo, del Record de Asistencia de Efectivo de Serenazgo (Fs. 01) que obra en el expediente, se puede apreciar que la servidora **Karen Jeanette Tirado Rojas**, además de haber inasistido el día 17 de noviembre del 2019 también inasistió los siguientes días:

| NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA DE INASISTENCIA | DIAS DE INASISTENCIA | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|-------------|
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 4/02/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 24/02/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 24/03/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 17/04/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 15/05/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 14/07/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 25/08/2019 | 1 | FALTO |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 28/09/2019 | 1 | FALTO |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 20/10/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 17/11/2019 | 1 | FALTÓ |
| TOTAL FALTAS | | 10 | |

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 309-2020-OI-PAD- MPC, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS** – Efectivo de Serenazgo durante el periodo del 01 de febrero del 2019 hasta la actualidad, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento injustificado (...) y jornada de trabajo**"; por no haber inasistido 10 días de manera no consecutiva durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019.

Mediante Cedula de Notificación N° 037-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 21 de enero de 2021 (Fs. 09), se procede a notificar a la investigada **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 309-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

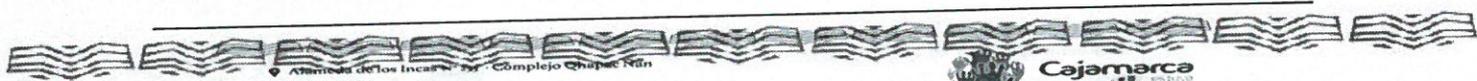
En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 309-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC a la investigada, éste ha cumplido con presentar sus descargos.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en del Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: "**n) El incumplimiento injustificado (...) y jornada de trabajo**".

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Con escrito de fecha 04 de febrero de 2021 **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS**, presenta sus descargos, alegando lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC



SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Solicita la prescripción de la acción administrativa alegando haber verificado que, el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos de dicha Gerencia de Seguridad Ciudadana; por lo que se tiene que tener presente que tales informes emitidos datan del mes Noviembre del año 2019, en la que ocurrieron los hechos hasta la fecha de emisión de la Resolución de Órgano Instructor N°. 309-2020-OI-PAD-MPC de fecha 30 de diciembre de 2020 ya ha transcurrido el plazo legal de un año para la instauración de proceso administrativo, por ende, ya opero la prescripción.

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2021

- Respecto de su inasistencia de 10 días de manera no consecutiva durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2019, adjunta como medios probatorios tres copias de Certificados Médicos de los que se aprecia la recepción por parte de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de fecha 06 de marzo, 26 de marzo y 17 de noviembre con los que justifica inasistencias de los días 24 de febrero, 24 de marzo y 17 de noviembre del 2019.
- Que no se cumple el supuesto del Reglamento Interno de Trabajo para que se pueda considerar sus inasistencias como falta grave, el mismo que establece en su artículo 43 el hecho de acumular inasistencias injustificadas de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios; o más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios.

ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS DE LA SERVIDORA:

Que respecto a su pedido de prescripción la servidora alega que la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas hace las veces de la Oficina de Recursos Humanos. Al respecto, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señalan que el plazo de prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario operará a los tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta; y un (01) año a partir de que **la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, toma conocimiento de la falta**, refiriéndose que en algunas entidades en que no existe Oficina de Recursos Humanos hace sus veces otra oficina, siendo que en nuestra entidad, existe una Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por tanto, no aplica este extremo; por otro lado, se advierte que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos el 25 de noviembre del 2019, fecha en que deriva el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Al respecto, se tiene que tener en cuenta: el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM – “Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U. N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2020, donde se dispuso prorrogar, de manera conjunta, tanto la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo, como la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

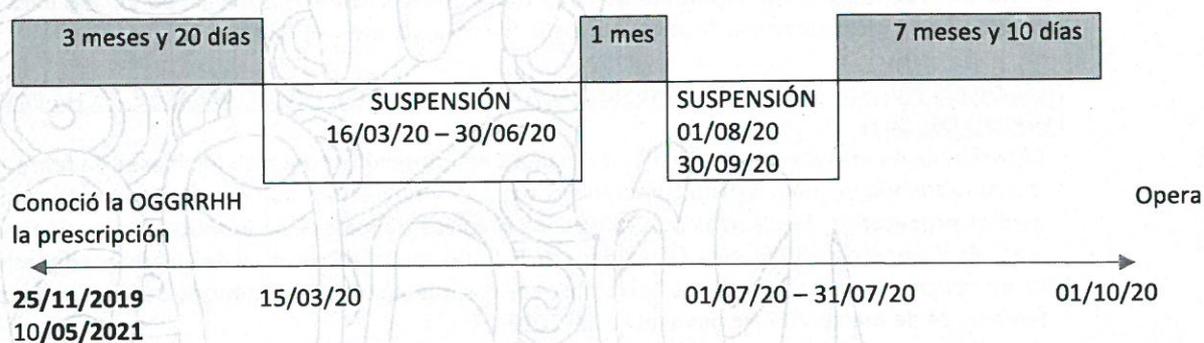
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC



Encontrándonos, en el segundo supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la oficina de Recursos Humanos. Para el caso en concreto, la Oficina de Recursos Humanos tomó conocimiento el 25 de noviembre del año 2019, habiéndose cumplido este plazo el 25 de noviembre del 2020, sin embargo, se debe tener en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional, antes indicado, el mismo que se ha dado en varios momentos, y que a razón de ello, la prescripción operaría el **10 de mayo de 2021**, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En consecuencia, se evidencia, que la prescripción no ha operado, asimismo, el inicio del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario se dio mediante Resolución de Órgano Instructor N° 309-2020-OI-PAD-MPC, siendo notificada a la servidora con todos los actuados el 21 de enero de 2021, según cargo de recepción (Fs. 09), con lo cual, no se ha vulnerado su derecho de defensa.

Respecto a los descargos de la servidora:

Que, si bien es cierto con los Certificados Médicos de fojas 18 a 20 la servidora demuestra que los días 24 de febrero, 24 al 26 de marzo y 17 de noviembre de 2019 se encontraba enferma; sin embargo, subsisten las demás inasistencias, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

| NOMBRE Y APELLIDOS | FECHA DE INASISTENCIA | DIAS DE INASISTENCIA | OBSERVACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------|----------------------|-------------|
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 4/02/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 17/04/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 15/05/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 14/07/2019 | 1 | FALTÓ |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 25/08/2019 | 1 | FALTO |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 28/09/2019 | 1 | FALTO |
| KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS | 20/10/2019 | 1 | FALTÓ |
| TOTAL FALTAS | | 07 | |

Que, la servidora indica que no se cumple el supuesto del Reglamento Interno de Trabajo para que se pueda considerar sus inasistencias como falta grave, el mismo que establece en su artículo 43° el hecho de acumular inasistencias injustificadas de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC



un periodo de treinta días calendarios; o más de 15 días no consecutivos en un periodo de 180 días calendarios. Al respecto, se debe indicar que el accionar de la servidora no reviste de gravedad, sin embargo, se acreditan 7 inasistencias de la servidora durante el año 2019, las que no han sido debidamente justificadas, por lo que corresponde aplicar una sanción menos gravosa que la sanción propuesta.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. Atenuantes:

a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) Reconocimiento de responsabilidad:

De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo, se advierte que en el descargo de la servidora, numeral 2.5 reconoce tener inasistencias durante el año 2019, de forma expresa y por escrito desde que el PAD fue iniciado, por lo que, consta de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad de la servidora, sin embargo, se advierte que, por la cantidad de inasistencias injustificadas de la servidora, estas no revisten de gravedad. Por lo que se tomará en cuenta como atenuante.

2. Eximentes:

a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:

En el presente caso no configura dicha condición.

b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:

En el presente caso no configuran dichos fenómenos.

c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:

En el presente caso no configura dicha eximente.

e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:

En el presente caso no configura dicha eximente.

f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos,



Ateneo de los Incas s/n - Complejo Qhapac Ñan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe

Atacada de los Incas s/n - Complejo Qhapac Ñan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca
estuya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC



se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:

En el presente caso no configura dicha eximente.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso no se configura esta condición.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
La servidora cuenta con 10 inasistencias durante el año 2019, de las cuales 3 de estas, demuestra que ha presentado certificados médicos a su jefe inmediato, a fin de justificar sus inasistencias, sin embargo, estas no han seguido el trámite correspondiente para su justificación; pese a ello, se toma en cuenta este hecho a fin de atenuar la sanción.
- e) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso sí se acredita.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, sin embargo, se configura una atenuante, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde graduar la sanción de **SUSPENSIÓN** a **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la infractora.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC

aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA a **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS** – Efectivo de Serenazgo durante el periodo el 01 de febrero del 2019 hasta la actualidad, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **"n) "El incumplimiento injustificado (...) y jornada de trabajo"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real y procesal que se ubica en Prolongación Baños del Inca N° 110, de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN
- Exp. 115232-2019
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URyRS
- STPAD



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 055-2022-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 19-2022-OS-PAD-MPC. (21/01/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** a la Sra. **KAREN JEANETTE TIRADO ROJAS** en su centro laboral o en su domicilio Procesal se ubicado en Prolongación Baños del Inca N° 110, de la ciudad de Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**

3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Nan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *Karen Rojas* N° DNI: **41667160**
Nombre: **Karen Tirado Rojas** Fecha: **25** 01 /2022 Hora: **10:19**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 19-2022-OS-PAD-MPC. (04 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2022 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 01 / 2022.Hora.....
DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *Fernando Castillo Mariñas*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **10:19 a.m** del **25**/ 01 /2022.

OBSERVACIONES:
920220461